

Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7228** *ORDEN APA/869/2007, de 14 de marzo, por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, para las especies incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, y para las Organizaciones de Productores Pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CE) 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que los estados miembros concederán una ayuda a tanto alzado a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo IV, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones.

En el artículo 21.5 del mencionado Reglamento se establece que para las medidas de intervención en el mercado que supongan un destino distinto al consumo, de la cuantía de la ayuda, se descontará el valor fijado globalmente del producto.

Cuando la medida de intervención afecta a especies recogidas en el anexo I, letras A y B, es la Comisión Europea la que determina reglamentariamente los descuentos; pero cuando se trata de productos del anexo IV, el Reglamento (CE) 939/2001, de la Comisión, de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo, en lo relativo a la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca, ordena a los estados miembros fijar el valor a tanto alzado que intervendrá en el cálculo de dicha ayuda.

Dado que no ha habido variaciones significativas en el nivel del precio de las harinas en el mercado, no se modifican los valores de la campaña anterior.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 2006, y sucesivas, mientras no se modifiquen los valores para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas a tanto alzado.*

Los importes a descontar de la ayuda a tanto alzado, a percibir por las organizaciones de productores pesqueros, por la retirada de los productos indicados en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, a partir de la campaña pesquera 2006 serán, según el destino de los productos, los siguientes:

- Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y reducción de harina, para todos los productos: 0,02 euros/kg.
- Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo, para todos los productos: 0,01 euros/kg.
- Otros empleos con fines no alimentarios o beneficencia: 0,00 euros/kg.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

**7229** *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, y sus modificaciones por las Ordenes de 29 de abril de 1999 y 6 de junio de 2001, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la misma y para adecuar la relación de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas exteriores de la reserva marina a la realidad del sector, esta Secretaría General de Pesca Marítima, consultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y oído el sector interesado, resuelve:

Publicar como anexo el censo actualizado de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva a que se refiere la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas

Las embarcaciones incluidas en este censo deberán disponer de la licencia de pesca en vigor para poder ejercer la actividad pesquera según se establece en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fraguero.

### ANEXO

#### Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas

N.º	Nombre	Código	Matrícula	Puerto base
1	Ametilla de Mar.	11831	CT-4-1132	Cartagena.
2	Astrid Segundo.	23765	CT-4-1-97	Cartagena.
3	Consuelo Llorca.	23350	CT-4-2-95	Cartagena.
4	El Pastor.	14356	CT-2-1077	Cartagena.
5	Mari Reme II.	21009	CT-4-1147	Cartagena.
6	Nuevo Salvador.	26172	CT-5-3-04	Cartagena.
7	Punta del Cabo.	23505	CT-4-3-96	Cartagena.
8	Rafael.	12026	CT-4-1104	Cartagena.
9	Virgen del Carmen.	12027	CT-4-550	Cartagena.
10	Diego y Victoria.	11848	CT-5-840	San Pedro del Pinatar.
11	Hermanos Reverte.	26209	CT-5-2-04	San Pedro del Pinatar.
12	Mareas Azules.	12038	CT-5-880	San Pedro del Pinatar.

**7230** *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina de las Islas Columbretes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición adicional única de la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina del entorno de las Islas Columbretes y en uso de las facultades conferidas, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado resuelve lo siguiente:

Publicar como anexo a la presente Resolución el censo actualizado de las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas del ámbito de la reserva marina de las Islas Columbretes.

Las embarcaciones incluidas en este censo deberán disponer de la licencia de pesca en vigor para poder ejercer la actividad pesquera según

se establece en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2007.-El Secretario General de Pesca Marítima, Juan Carlos Martín Fraguero.

### ANEXO

#### Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la Reserva Marina de las Islas Columbretes

N.º	Nombre	Código CFPO	Matrícula
<i>Buques de artes menores de Benicarló</i>			
1	Chacano.	22575	CP-3-3-93
2	D.J.	26486	CP-3-5-05
3	Dos Amics.	13350	CP-3-2050
4	Dos Amigos.	1412	CP-3-2033
5	Germans Chapa.	26804	CP-3-11-05
6	Portugués Primero.	26392	CP-3-2-05
<i>Buques de artes menores de Burriana</i>			
1	Algas.	5778	CP-2-1160
2	Blas.	15367	VA-4-72
3	Carmen Primera.	20594	CP-2-1225
4	Coyote Uno.	25613	CP-1-1-03
5	Edi.	13884	CP-1-166
6	Germans Moreno.	22686	CP-1-3-92
7	Hermanos Anda.	11637	CP-1-152
8	Hermanos Julia.	24452	CP-1-2-99
9	L'ermita.	12069	CT-5-878
10	L'esteller.	11651	CP-2-888
11	Falco Primer.	23809	CP-1-1-97
12	María Isabel.	13572	CP-1-163
13	Mollet.	25560	CP-1-1-02
14	Oratge.	15418	CP-1-173
15	Sirera.	23737	AT-5-1-97
<i>Buques de cerco de Burriana</i>			
1	Aguimar Primero.	22714	CP-1-1-93
2	Aguimar Tercero.	25520	CP-1-1-01
3	Aguimar Cuarto.	26244	CP-1-1-04
<i>Buques de artes menores de Castellón</i>			
1	Adrián.	5745	CP-2-1164
2	Blasco Martín.	22104	CP-2-1-91
3	Borea Tercero.	23259	CP-2-3-95
4	Caragol.	22395	CP-1-1-91
5	Cova del Mero.	22300	AT-3-1-91
6	El Gary.	25167	CP-2-4-01
7	Espadán Primero.	26630	CP-2-1-05
8	Grauer Dos.	25368	CP-2-3-02
9	Hermanos Ríus.	7220	CP-2-862
10	Irene y Joaquín.	24255	CP-2-1-99
11	Jesús.	13844	CP-3-2053
12	Joaquín Primo.	141722	CP-2-1184
13	Joven Gines.	24981	CP-2-3-01
14	Juan y Saúl.	24288	CP-2-2-97
15	Ladis.	5746	CP-2-1168
16	Laura.	22569	CP-3-2075
17	Luis.	15451	CP-2-1202
18	Macareno.	15092	CP-2-1193
19	Marilo.	5759	CP-2-1167
20	Miralamar.	23979	CP-2-3-98
21	Musmar.	24215	CP-2-2-99
22	Platja de Benicàssim.	23849	CP-2-1-98
23	Purificación Bauset.	22324	CP-1-3-91
24	Sancho Fito.	13713	CP-2-1174
25	Sandra y Vicente.	14558	CP-2-1187
26	Silvia i Panollet.	26381	CP-2-5-04
27	Susana Primero.	22040	CP-2-1233
<i>Buques de cerco de Castellón</i>			
1	Carranza.	9022	CP-2-1215
2	Francisco y Milagros.	25258	CP-2-1-02
3	Isla de Izaro.	5513	CP-2-1223
4	Josita.	5738	CP-2-1214
5	Lasal Uno.	23524	CP-2-1-97
6	Malfainer.	26026	CP-2-1-04

N.º	Nombre	Código CFPO	Matrícula
7	Mar y Cristina.	11467	CT-3-603
8	Nenúfar.	9023	CP-2-1212
9	Nuevo Atxarre.	26289	CP-2-3-04
10	Nuevo Paloma Divina.	23610	CP-2-3-96
11	Sabrimar.	25497	CP-2-4-02
12	Sant Jaume Primero.	25979	CP-2-5-03
13	San Nicolás.	4296	CP-2-1172
14	Vipazán.	23847	CP-2-2-98

#### *Buques de artes menores de Peñíscola*

1	Anita González.	2519	VA-4-62
2	Asunción.	5919	CP-1-114
3	Blancos.	26421	CP-3-10-04
4	Gallo.	22874	TA-1-1352
5	Joven Josefa.	5914	AT-6-606
6	Koral.	14852	CP-1-171
7	Los Jovens.	23583	CP-3-4-96
8	María José.	1432	CP-3-2049
9	Masianet.	14023	CP-2-1183
10	Max.	5906	TA-2-1291
11	Mero.	25941	CP-3-1-04
12	Quelo.	5920	CP-3-2046
13	Tres Germans.	14112	TA-1-1294

#### *Buques de artes menores de Vinaroz*

1	Ana y Sergio.	24626	CP-3-2-99
2	Atrevida.	21019	CP-3-2094
3	Balam.	13939	CP-3-2056
4	Catala Net.	25887	CP-3-6-02
5	Cristina Tercera.	15749	CP-2-1199
6	Germans Nos.	15558	CP-3-2083
7	Germans Sastre Guimera.	13685	CP-3-2054
8	Girozaye.	23326	CP-1-2-96
9	Jasmin.	26699	CP-3-4-05
10	Javier y Cristina.	14652	CP-2-1188
11	José y Francisco.	13885	CP-1-165
12	Mar Plata Dos.	24156	CP-3-1-99
13	Nou Lara.	26170	CP-3-6-04
14	Nuevo Dos Hermanos.	23874	CP-3-2-98
15	Nuevo José María.	24038	CP-3-5-98
16	Nuevo Tot Sol.	24892	CP-3-2-00
17	Pipos.	22996	CP-2-2-95
18	Platja de Vinaròs.	23323	CP-3-3-96
19	Sala.	22424	BA-4-1501

#### *Buques de cerco de Vinaroz*

1	Hermanos Plomer Inglés.	26636	CP-3-6-05
2	Vicente Gil.	25034	CP-3-1-01

#### *Buques de artes menores de San Carlos de la Rápita*

1	C'anjo.	22513	TA-1-9-92
2	Calypso.	14925	TA-1-1306
3	Castellá.	22178	TA-1-2-91
4	Lolita.	6503	TA-1-1232
5	María.	6481	TA-1-1274
6	Moro.	21021	CP-2-1224
7	Morulla.	23418	TA-1-1-96
8	Nou Calypso.	25557	TA-1-7-02
9	Teresa Dos.	24686	TA-1-2-00

#### *Buques de artes menores de casas de Alcanar*

1	Catalá.	5360	TA-1-1256
---	---------	------	-----------

## 7231

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Ganadería, por la que se modifica la de 15 de febrero de 2007, por la que se da publicidad a las comarcas de baja prevalencia en relación con la enfermedad de Aujeszky.

Una vez determinadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, la tasa de prevalencia de sus comarcas veterinarias o unidades veterinarias locales del segundo semestre de 2006, y publicadas mediante Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 2007, procede su modifica-